



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 20001-4003-05-2020-00337-00.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A., NIT 860007738-9

DEMANDADO: SALVADOR DÁVILA MANCILLA, C.C. No. 5.007.459

DECISION: TERMINACION POR PAGO TOTAL.

ASUNTO A TRATAR:

La doctora LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, apoderada general del BANCO POPULAR, coadyuvada por el doctor SAÚL DEUDEBED OROZCO AMAYA, solicita: i) la terminación del proceso por pago total de la obligación; ii) Levantamiento de medidas cautelares, y, iii;) no condenar en costas.

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelares.

Revisado el expediente, se evidencia que el apoderado judicial en la causa ostenta la facultad para recibir, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio y colma los presupuestos establecidos en la norma procedimental para acceder a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo argumentado.

SEGUNDO: EN CASO de existir embargos de remanentes deja a disposición de la entidad solicitante.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: SIN lugar a desglose toda vez que la demanda fue presentada por medio de mensaje de datos (correo electrónico).

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d103bf4c65e4624b2bb8ebe2d1a1061d83b48460234aadb25bcf74b23b8b6**

Documento generado en 14/02/2024 06:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>